



MEMORANDUM AFTA N°25/2023

A: MARIE CLAUDE PLUMER BODIN

SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

DE: SANDRA CORTEZ CONTRERAS

JEFA OFICINA REGIONAL ANTOFAGASTA

MAT.: SOLICITA MEDIDA PROVISIONAL PRE PROCEDIMENTAL PARA CONSTRUCTORA QBO

Fecha: Jueves 17 de agosto de 2023.

De mi consideración:

Durante el mes de julio del 2023 ingresaron dos denuncias¹ a esta Superintendencia, motivadas por los ruidos provenientes de una obra en construcción "Constructora QBO", individualizadas con los ID que se detallan en los antecedentes de la Tabla N°1.

Dichas denuncias fueron atendidas por esta Superintendencia del Medio Ambiente dando origen al Expediente DFZ-2023-2328-II-NE. En la inspección ambiental efectuada el 04 de agosto de 2023, se obtuvo un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 83 dB(A) en horario diurno, en condición interna ventana cerrada, en un receptor sensible ubicado en Zona II, que generó el incumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA en 23 dB(A).

El establecimiento denunciado corresponde a una constructora, la cual se encuentra ubicado en Av. General Bernardo O´Higgins N° 1816, comuna de Antofagasta, y corresponde a una fuente emisora según indica la norma de emisión contenida en el decreto supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente (D.S. N° 38/2011 MMA), toda vez que es una actividad del tipo Faena Constructiva.

Según consta en los antecedentes, disponibles hoy en día, el titular de la unidad fiscalizable (UF) es **CONSTRUCTORA QBO,** R.U.T. N° 77.528.005-0 y su dirección comercial es Calle Arlegui N° 263 Of.601, comuna de Viña del Mar.

#	Expediente	Nombre	Fecha Ingreso	Unidad Fiscalizable	Región	Comuna	Denunciant es	Estado
1	195-II-2023	Denuncia Digital N°: 31519	17-07- 2023	Constructor a QBO	Región de Antofagasta	Antofagasta	Manuel González	Terminado
2	196-II-2023	Denuncia Digital N°: 31548	17-07- 2023	Constructor a QBO	Región de Antofagasta	Antofagasta	Enrique Venegas	Terminado

Tabla N°1: ID de las denuncias ingresadas a esta SMA.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile Sitio web: portal.sma.gob.cl







Página 1/4

 $^{^{\}mbox{\tiny 1}}$ Denuncias ingresadas a la SMA.





De acuerdo con los antecedentes recopilados, el receptor se encuentra ubicado en la denominada zona C-2 (Barrios costeros de alta densidad), del Plan Regulador de la comuna de Antofagasta, homologable a la Zona II del D.S. N° 38/11 MMA (Imagen N° 1). Igualmente, da cuenta de que la medición Ilevada a cabo fue realizada en horario diurno, en un punto de medición interna ventana cerrada (living de la vivienda), la cual colinda a la fuente emisora.

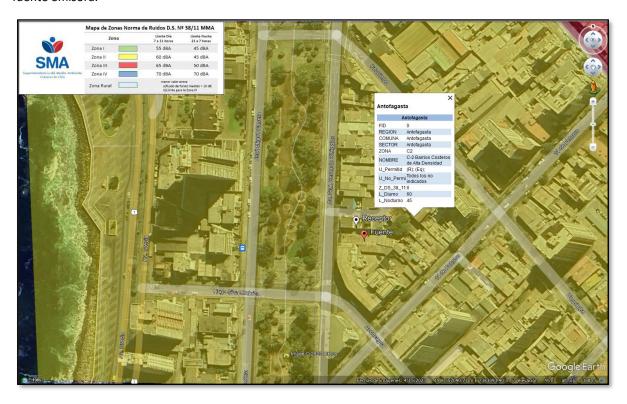


Imagen N°1: Ubicación Fuente y Receptor donde además se señala zona C-2, del Plan Regulador de la comuna de Antofagasta, homologable a la Zona II del D.S. N°38/11 MMA

El resultado obtenido –luego de realizadas las correcciones que establecen los artículos 18º y 19º de la norma de emisión citada– arrojó los siguientes resultados, respecto del nivel de presión sonora corregido:

Receptor	NPC	Ruido de fondo	Zona DS N° 38/11 MMA	Periodo	Límite	Estado
1	83 dB(A)	No afecta	II	Diurno	60 dB(A)	Supera en 23 dB(A)

Tabla Nº 2: Resultado medición en Receptor N°1, horario nocturno donde se obtuvo una superación de 20 dB(A).

De lo anterior, y sin perjuicio que, el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental del proceso DFZ-2023-2328-II-NE fue derivado al Departamento de Sanción y Cumplimiento Ambiental de la SMA con fecha 08.08.2023 para los fines respectivos, y dada la superación de 23 dB(A) por sobre el límite máximo permitido por el D.S. N° 38/11 MMA, se hace necesaria la adopción de acciones preventivas en el caso concreto.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile Sitio web: portal.sma.gob.cl











Por todo lo anteriormente expuesto, mediante el presente acto, solicito a usted la dictación de medidas provisionales respecto del establecimiento ya identificado, con el objeto de velar por la salud de la población que habita el entorno a la misma.

MEDIDAS PROVISIONALES SOLICITADAS

En observancia del artículo 32º de la ley 19.300, al cual se remite el inciso segundo del artículo 48º de la ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA), solicito que, por un periodo de 15 días hábiles, ordene al mencionado establecimiento las siguientes medidas:

- Identificar los equipos de uso manual que se encuentren en la faena y que constituyan fuentes emisoras
 de ruido, como sierras, taladros, martillos y demás herramientas de percusión o corte, ya sean eléctricas
 o manuales. El titular deberá dar cuenta de la implementación de biombos acústicos (fijos o móviles) que
 resulten adecuados para mitigar el ruido que las mismas produzcan, las actividades relacionadas a la
 construcción.
- 2. Instalar, en todo el perímetro de la obra, pantallas acústicas perimetrales. Las mismas deberán ser construidas con planchas OSB de 15 mm y tener una altura mínima de 4,8 metros, incluyendo además cumbreras de 1 metro. Deben tener un relleno de lana mineral, o similar, de 50 mm, con un forro que le brinde integridad al material (arpillera o malla Raschel). Estas deberán ser instaladas, como mínimo, a 1,5 metros del cierre perimetral de la obra.
 - La medida deberá ser implementada de manera permanente, y el titular contará con un plazo de <u>15</u> días hábiles para su ejecución, contados desde la notificación de la presente resolución. La misma será verificada mediante documentos que den cuenta de su construcción, como facturas y, u órdenes de compra y fotografías que muestren su instalación final.
- 3. Establecer un plan de coordinación con la comunidad, de manera de acordar días y horarios en los que serán realizadas las tareas más ruidosas de la faena.
 - Esta medida deberá ser realizada dentro de los primeros 10 días corridos contados desde la notificación de la presente resolución. El medio de verificación será mediante la presentación, a través de Oficina de Partes, de copia simple del plan en cuestión, firmado por el denunciante y los demás vecinos -o la administración de la comunidad, si corresponde- colindantes a la faena, además de antecedentes que den cuenta de que a los trabajadores se les instruyó en la existencia y el respeto del acuerdo logrado, como sería una lista de asistencia a una capacitación cuyas actas la incluyan como tema a ser tratado.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile Sitio web: portal.sma.gob.cl











 Los medios de verificación de las medidas deberán ser remitidos mediante un único reporte, donde el establecimiento dé cuenta la implementación de las medidas. El reporte deberá ser presentado a este servicio en la forma y modo que establece esta resolución.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



SANDRA CORTEZ CONTRERAS JEFA OFICINA REGIONAL ANTOFAGASTA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

SCC/LRD

Distribución:

- Superintendente del Medio Ambiente
- Fiscalía
- División de Fiscalización
- Oficina de Partes y Archivo

Anexos:

- Anexo 1: Set de denuncias ingresadas a la SMA.
- Anexo 2: Acta de inspección ambiental de fecha 04 de agosto de 2023.
- Anexo 3: Reporte técnico N°1294.
- Anexo 4: Certificado de derivación expediente DFZ-2023-2328-II-NE.
- Anexo 5: Certificados de calibración de sonómetro y calibrador.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile Sitio web: portal.sma.gob.cl





